



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La salud es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es además uno de los principales indicadores del Desarrollo Humano y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030, en específico el Objetivo número tres “*Salud y Bienestar*”.

El lenguaje utilizado en la legislación en salud tiene un impacto significativo en la percepción pública de las enfermedades y en los derechos de las personas afectadas. La actual redacción del Artículo 76, Fracción XIII, al referirse únicamente al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), perpetúa un enfoque desactualizado y potencialmente estigmatizante hacia las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) han enfatizado que el estigma y la discriminación siguen siendo una de las principales barreras en la respuesta al VIH, afectando el acceso a servicios de salud, la adherencia al tratamiento y la calidad de vida de las personas afectadas.¹

El término SIDA se refiere a la fase avanzada de la infección por VIH, caracterizada por una profunda inmunosupresión y la presencia de infecciones oportunistas. Sin embargo, con el acceso a tratamiento antirretroviral (TAR), la mayoría de las personas con VIH no desarrollan SIDA y pueden llevar una vida saludable.

Seguir utilizando SIDA en el texto legal refuerza una visión errónea de que todas las personas con VIH están en un estado avanzado de la enfermedad, lo que genera miedo y discriminación. ONUSIDA ha recomendado el uso de un lenguaje preciso e incluyente, sugiriendo que las leyes y políticas se refieran al VIH en lugar de SIDA, salvo en contextos médicos específicos.

Según ONUSIDA y Human Rights Watch, la discriminación contra las personas con VIH está impulsada por la falta de información y por el uso de un lenguaje que asocia erróneamente la infección con conductas moralmente condenadas o con la inminencia de la muerte. Esta discriminación se traduce en:²

- Negación de servicios de salud o trato diferenciado en clínicas y hospitales.
- Despidos laborales y rechazo en oportunidades de empleo por parte de empleadores con información errónea.
- Barreras para acceder a educación y vivienda, especialmente en comunidades donde persisten mitos sobre la transmisión del VIH.
- Autoestigmatización y miedo a revelar el diagnóstico, lo que puede llevar a una menor adherencia al tratamiento y peor calidad de vida.

¹ GNUDS | Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida

² Ídem.

Modificar el Artículo 76, Fracción XIII para que diga "VIH" en lugar de "SIDA" es una medida necesaria para armonizar la legislación con las recomendaciones internacionales y evitar la perpetuación de un lenguaje discriminatorio y estigmatizante. Además, reflejaría con mayor precisión la realidad médica y social actual del VIH, reconociendo que, con acceso a tratamiento y atención adecuada, las personas pueden llevar una vida normal y saludable sin desarrollar SIDA.

Para una mejor apreciación de las modificaciones pretendidas en esta iniciativa a presentar, se expone el siguiente cuadro comparativo:

**Texto vigente de la Ley de Salud
para el Estado de Tamaulipas**

**Propuesta
Dip. Silvia Isabel Chávez Garay**

ARTÍCULO 76.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, y en su caso las municipales, elaborarán programas y campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de enfermedades e infecciones transmisibles que constituyan un riesgo para la salud a la población.

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmisibles, siguientes:

I-XII

XIII. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); y

XIV....

ARTÍCULO 76.- La ...

Asimismo, ...

I-XII

XIII. VIH

XIV....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente proyecto de decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII al artículo 76 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 76.- La ...

Asimismo, ...

I-XII

XIII. VIH

XIV....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 17 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY